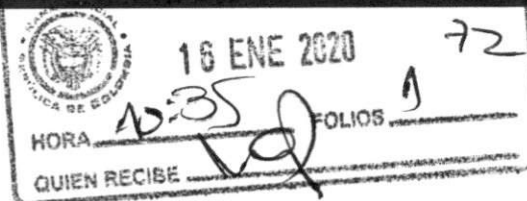


Señora

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Armenia

8



Referencia: Liquidación del Crédito
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: TAJ S.A.S
Ejecutado: Yolima Jaramillo y Otro
Radicado: 630014003003-2019-00359-00

GUSTAVO RENDON VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito allego en ésta oportunidad la liquidación del crédito en los siguientes términos:

CAPITAL			\$ 5.588.057,00
Intereses del 02 de mayo al 31 de mayo de 2019	29	2,42%	\$ 130.723,28
Intereses del 01 de junio al 30 de junio de 2019	30	2,41%	\$ 134.672,17
Intereses del 01 de julio al 31 de julio de 2019	31	2,41%	\$ 139.161,25
Intereses del 01 de agosto al 31 de agosto de 2019	31	2,42%	\$ 139.738,68
Intereses del 01 de septiembre al 30 de septiembre de 2019	30	2,42%	\$ 135.230,98
Intereses del 01 de Octubre al 31 de octubre de 2019	31	2,39%	\$ 138.006,38
Intereses del 01 de Noviembre al 30 de noviembre de 2019	30	2,39%	\$ 133.554,56
Intereses del 01 de Diciembre al 31 de diciembre de 2019	31	2,36%	\$ 136.274,08
Intereses del 01 de Enero al 15 de enero de 2020	15	2,35%	\$ 65.659,67
Intereses de mora			\$ 1.153.021,05
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			\$ 6.741.078,05

En consecuencia, respetuosamente solicito al despacho correr traslado de la liquidación aquí aportada, surtido el cual de encontrarse ajustada a derecho ruego impartirle aprobación o en su defecto se modifique por parte del despacho, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 de Código General del Proceso.

De la Señora Juez, con todo respeto

GUSTAVO RENDON VALENCIA

C.C 19.419.404 de Bogotá

T.P 138.565 del Consejo Superior de la J

D

Constancia Secretarial: Del 24 al 28 de enero de 2020, corrió el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. La parte ejecutada guardo silencio.

Días Hábiles 24, 27 y 28 de enero de 2020.

A Despacho para resolver. 4 de marzo de 2020.


 Floralba Rodríguez Ortiz
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Departamento del Quindío
 Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
 Para información del proceso y entregar correspondencia en:
 Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
 Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019- 00359– 00.

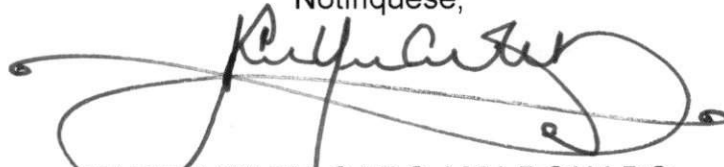
Asunto: Aprueba liquidación del crédito – tiene en cuenta aclaración.

Armenia, 09 MAR 2020.

En atención a la constancia secretarial que antecede y como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (Folio 72 de este cuaderno.), y como se ajusta a Derecho, según el artículo 446-3 del CGP, se aprueba.

Por otro lado, para los efectos legales subsiguientes, téngase en cuenta la aclaración remitida por la secretaria de tránsito y transporte de la ciudad de Armenia, en el departamento del Quindío, mediante el oficio ST-PTM-IT-000373 del 24 de enero de 2020 (fl 76 cuad. único), por medio del cual dan respuesta al oficio 2989 del 28 de diciembre de 2019 (fl 70 cuad. único), donde allegan auto de corrección respecto de la diligencia de secuestro realizada por esa entidad el 5 de noviembre de 2019 y la cual fue comisionada por este juzgado mediante el despacho comisario 084 del 26 de agosto de 2019 (fl 53-67 cuad. único), donde indica que lo secuestrado corresponde a la propiedad de la demandada Yolanda Jaramillo Parra respecto de la motocicleta PUC 14E y no de la posesión. (fl 75 ucad. Único)

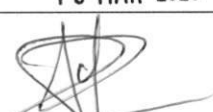
Notifíquese,


 KAREN YARY CARO MALDONADO
 J U E Z A

Egh.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
 POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

10 MAR 2020


 FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
 SECRETARIA

Memorial Radicado 630014003003-2019-00359-00

Gustavo Rendon <gustavorendonvalencia@gmail.com>

Lun 7/02/2022 15:19

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Adjunto envio memorial con destino al proceso

Juzgado Tercero Civil Municipal Armenia

Asunto; Aportar Avalúo

Demandante; TAJ S.A.S

Demandado: Yolima Jaramillo Parra

Radicado: 630014003003-2019-00359-00

Folios: 19

--

Cordialmente,

GUSTAVO RENDON VALENCIA

ABOGADO

310-5597350 - 7295864

Calle 22 Nro. 15-53 Of. 203 Edificio Aída, Armenia Q.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL

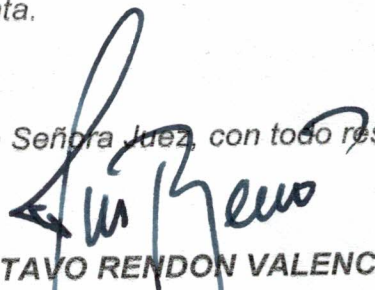
Armenia

Referencia:	Aportar avalúo
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Ejecutante:	TAJ S.A.S
Ejecutado:	Yolima Jaramillo Parra y otro
Radicado:	630014003003-2019-00359-00

GUSTAVO RENDON VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego al despacho el avalúo oficial del vehículo de placas PUC 14E conforme lo reglado en el artículo 444 numeral 5 del Código General del Proceso, avalúo elaborado por el perito MAURICIO GAVIRIA OLANO por valor de **\$5.397.500**

En consecuencia, respetuosamente solicito correr traslado de la experticia adjunta.

De la Señora Juez, con todo respeto


GUSTAVO RENDON VALENCIA

C.C 19.419.404 de Bogotá

T.P 138.565 del Consejo Superior de la J

D

DICTAMEN PERICIAL SOBRE VEHICULO

Motocicleta Yamaha YW125X

JUZGADO 3ro CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 3-2019-00359-00

MAURICIO GAVIRIA OLANO

PERITO

2022

1. Información Básica

1.1 Tipo de bien	Motocicleta.
1.2 Tipo de avalúo	Comercial
1.3 Marca del vehículo	Yamaha
1.4 Línea	YW125X (BWS125X)
1.5 Modelo	2.019
1.5 Destinación actual	Particular
1.6 Fecha de Visita	Febrero 2022

2. Información del vehículo

2.1 Marca	Yamaha
2.2 Referencia	YW125X
2.3 Modelo	2019
2.4 Placas	PUC14E
2.5 Motor	125Cc
2.6 Pasajeros	2
2.8 Puertas	No aplica
2.9 Color	Negro-Azul
2.10 No Chasis	9FKKE2016K218596
2.11 Combustible	Gasolina

3. Dueño del vehículo

Yolima Jaramillo Parra

4. Estado del vehículo

Este vehículo, esta embargado y secuestrado

Se encuentra en un local de la ciudad de Armenia; su estado general es bueno.

La línea del Vehículo esta buena. Llantas a media vida.

La pintura, está en buen estado.

De los stop traseros, están bien, igual que las farolas delanteras.

El sillín está bien; bien de pintura.

La moto, esta guardada hace algún tiempo; esto significa que ha sido prendida poco, y su motor se va pegando.

5. Comercialización

La comercialización de este tipo de vehículos en el mercado del usado es buena.

6. Método utilizado

Art. 1ro Método de comparación o de mercado

Es la técnica valuatora que busca establecer el valor comercial del bien; a partir del estudio de las ofertas, las demandas y las transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al bien objeto del avalúo; en un mercado del sector; al igual que información de FASECOLDA.

Tenemos que, en el mercado del usado, en los distintos negocios de vehículos y motos de la ciudad, y en la revista MOTOR y TUCARRO.COM; al igual en SU MOTO junto a los puentes de la 26.

El valor que nos da, en promedio cogiendo el valor más alto, y el más bajo de la investigación; para darnos un valor final de este tipo de vehículo.

7. Consideración

El presente informe, es para saber el valor del vehículo, comercialmente en el mercado del usado.

8. Investigación Económica

8.1 Investigación indirecta

Se realiza una investigación de mercado, de vehículos similares usados, y se obtuvieron tres resultados similares que tomaremos en este informe, sobre marca, modelo y referencia. Estas muestras fueron tomadas de **"TUMOTO.COM"**, **SUMOTO** comisionistas de motos en los puentes de la 26, revista **MOTOR**, sección motos usadas etc.

Las ofertas fueron del orden de:

\$7.900.000.00

\$9.050.000.00

\$6.900.000.00

Límite inferior \$6.900.000.00

Límite superior \$9.050.000.00

Promedio \$6.350.000.00

De la estadística realizada, tomamos el promedio ya que se acerca a las ofertas encontradas en el mercado del usado local.

8.2 Valor Adoptado

El valor adoptado, para el vehículo moto Yamaha YW125X, modelo 2019, sería de un 15% pues se encuentra hace más de dos años guardada sin prender, y su motor se va pegando por esto.

\$6.350.000.00

Castigo por el estado

El castigo de este vehículo, sería de un 15% pues se encuentra hace más de dos años guardada sin prender, y su motor se va pegando por esto.

Su valor sería entonces de

\$5.397.500.00

9. CONSIDERACIONES FINALES DEL INFORME

Los hechos presentados son correctos, los análisis quedan restringidos únicamente por la hipótesis a que hace referencia; los honorarios del valuador no dependen en manera alguna de aspectos del informe, se ha cumplido el encargo de conformidad con normas éticas y profesionales. El valuador pone de manifiesto que no tiene ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del vehículo. El valor del mercado, que se asigna es el valor real que corresponde a una operación de contado entendiendo como tal la que se refiere al valor actual.

PROPOSITO

El objeto del presente informe, es estimar el valor real y comercial que tendría en el mercado del usado, al mes de mayo del año en curso del vehículo en mención.

Se entiende por valor real y justiprecio del bien, el valor por el cual podría negociarse en un tiempo razonable y en condiciones normales de mercado, sin que medie fuerza alguna en las transacciones.

Esta metodología la rige el decreto 1420 de 1998, del
Ministerio de Desarrollo Económico, y la Resolución
762 del IGAC.



MAURICIO GAVIRIA OLANO

Perito

Cc 71.582.345

Cel. 3122049799

Yo, **MAURICIO GAVIRIA OLANO**, identificado como aparece al pie de mi firma; manifiesto bajo la gravedad de juramento que el anterior dictamen lo rindo a mi real saber y entender; y estoy dispuesto a ratificarlo, aclararlo o complementarlo en el momento que sea necesario.

La dirección para notificaciones:

Centro Comercial Bariloche oficina No 20

Armenia, Quindío.



MAURICIO GAVIRIA OLANO

Cc. 71.582.345

Cel. 312 2049799



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
71.582.345

NUMERO 71.582.345

GAVIRIA OLANO

MAURICIO

05-SEP-1978 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

ARMENIA QUINDIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
OFICINA JUDICIAL
ARMENIA QUINDIO

LICENCIA AUXILIAR DE LA JUSTICIA

NOMBRE: Mauricio Gaviria Olano

C.C. 71.582.345

FECHA DE NACIMIENTO 21-FEB-1959

MEDELLIN (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA A+ G.S. RH M SEXO

05-SEP-1978 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

ARMENIA QUINDIO

A-2800100-58 181528-M-007 1562345-20070813 0106307256A 02 248888480

CARGOS

Perito Avaluador: inmuebles, muebles, maquinaria pesada, automotores, aeronaves, daños y perjuicios y equipos e instalaciones industriales

JEFE OFICINA JUDICIAL

ARMENIA QUINDIO

Auxiliar de la Justicia

En caso de pérdida favor devolver al Despacho u Oficina Judicial más cercana
Calle 20 Cra. 11 Esquina * Palacio de Justicia * Oficina 108 * Tel. 7412043
Armenia Quindio



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

El señor(a) MAURICIO GAVIRIA OLANO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 71.582.345, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 20 de Julio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-71582345.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MAURICIO GAVIRIA OLANO se encuentra activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Inmuebles Especiales
- Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil
- Semovientes y Animales

Los datos de contacto del Avaluador son:

Dirección: BARRIO 7 DE AGOSTO MZ 13 N° 14

Departamento: QUINDÍO

Ciudad: ARMENIA

Teléfono: 3122049799

Correo Electrónico: mauriogav2001@hotmail.com

Perfil académico: Técnico para la Formación del Trabajo y el Desarrollo Humano

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) MAURICIO GAVIRIA OLANO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 71.582.345.

El(la) señor(a) MAURICIO GAVIRIA OLANO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

JUZGADO 2do MUNICIPAL EN ORALIDAD

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 2012-00351

Ddo.: Gonzalo Patiño

Dte.: Alba Nelly Naranjo

Abogado: Wilder Loaiza.

JUZGADO 1ro CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado. 2007-00139

Ddo.: Tiberio Betancourt

Dte.: Eunice Balbín Vallejo

Abogado: Nancy Patricia Mendivelso

JUZGADO 1ro CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Proceso Ejecutivo Mixto.

Radicado: 2014-00151

Ddo.: Juan Carlos García y otro

Dte.: Cofincafe

Abogado Gustavo Rendon

JUZGADO 1ro PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTENEGRO

Proceso Perjuicios y Daños

Dte.. Transportadora de Gas internacional S.A. E.S.P.

Ddo.: Yolanda Cabal y otyros

Solicitud del Juzgado.

EXPERIENCIA E IDONEIDAD

Me permito citar algunos procesos, en los que he actuado como perito y son así:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO

Proceso	Reparación directa
Dte.	Metro Calarcá
Ddo.	Alcaldía de Calarcá
Abogado	Dr. Joaquín Andrés Urrego

FISCALIA 8va SECCIONAL

Proceso	Fraude Procesal
Dtes.	Luis Fdo. Melo y otro
Ddo.	Fernando Vera Castro y otro
Radicado	2014- 000447
Abogado	José Fdo. León Vélez

JUZGADO PROMISCOUO DE SALENTO

Juez	Dr. Luis Arturo Salas
Proceso	Hurto calificado
Solicitud del Juzgado.	

M. G. O.
312 2049799

EXPERIENCIA E IDONEIDAD

Me permito citar algunos procesos, en los que he actuado como perito, y son así:

JUZGADO PROMISCOUO DE GENOVA.

Proceso Titulación y saneamiento de falsa tradición
Radicado 2016-00023
Dte. Vivian Giseth Aguilera Garay
Ddo. Víctor Mora y otro
Abogado Rafael Fernando Gil

FISCALIA 12 LOCAL

Fiscal: Dra. Everly Guevara
Proceso: Hurto Calificado
Solicitud de Fiscalía.

JUZGADO PROMISCOUO DE SALENTO

Juez: Dr. Luis Arturo Salas
Proceso: Hurto Calificado con Violencia
Abogado Wilson Londeño
Solicitud del Juzgado

FISCALIA 8 SECCIONAL

Proceso: Fraude Procesal y otros
Dtes: Luis Fernando Melo y otro
Ddo.: Fernando Vera Castro y otro
Radicado: 2014-00447
Abogado: José Fernando león Vélez

JUZGADO 2do CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso; Ejecutivo
Ddo.: Luis Darío Patiño
Dte.: José Lucas Carvajal
Abogado: José Manrey Cabrera

JUZGADO 2do CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso: Verbal declarativo, divisorio de venta de la cosa común
Ddo. Zulma Nelly Martínez Betancourt y otros
Dte.: Jesús Jiménez Olivares
Abogado: Daniel Céspedes

JUZGADO PROMISCOUO DE GENOVA

Proceso: Simulación
Dte.: Luz Gladys Gil de Mota
Abogado: Rafael Fernando Gil

JUZGADO 1ro CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso: Hipotecario
Radicado: 2015-00385
Dte.: Dennis Latorre Osorio y otro
Ddo.: Constructora Zuloaga García
Abogado: Gustavo Rendón

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 2012-00178

Dte.: Uriel Céspedes

Ddo.: Raquel Orjuela.

Abogado: Uriel Céspedes

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION

Proceso. Divisorio Alfonso Gómez.

Radicado: 2012-00153

Abogado: Guillermo Roa.

JUZGADO 4to CIVIL MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 2009-00522

Dte.: Disaluminios.

Ddo.: Constructora Proyecto Total.

Abogado: Gilberto Román.

JUZGADO 7mo CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 2016-00472

Ddo.: Doris Rojas.

Dte.: Julio Cesar Beltrán.

Abogado: Pilar Gómez.

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL

Proceso: Hipotecario
Radicado: 00554-2015
Dte. Carlos Elías Vásquez
Ddo.: Germán Carrasquilla
Abogado: Verónica Giraldo.

JUZGADO 2do PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO

Radicado: 2012-01234
Proceso: Daños y Perjuicios
Dte.. José Alfredo Gonzales
Ddo.: Luz Belcka Castro
Solicita: Fiscalía 12 Local

JUZGADO 5to CIVIL MUNICIPAL

Radicado: 2015-0741
Proceso. Ejecutivo
Dte.: Jaime Alberto Loaiza
Ddo.: Roberto Rozo y otro.
Abogado: Daniel Céspedes

JUZGADO 2do CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso: Hipotecario
Radicado: 2012-00275
Dte.: Fernando Varela y otro
Ddo. María Eugenia Parra.
Abogado: Wilder Loaiza

JUZGADO 1ro CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso. Divisorio Agrario

Radicado: 2008-0026

Dte.: Iván Patiño y otro

Ddo.: Fabiola Gómez de Patiño

Solicitado por juzgado.

JUZGADO 1ro CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso: Imposición de Servidumbre

Radicado: 2017-00011

Dte.: Empresa de Energía de Bogotá EEB

Ddo.: José Herme Gómez y otro.

Abogado: Guillermo Camacho

JUZGADO 3ro CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso: Daños y Perjuicios

Radicado: 2014-00246

Ddo.: Geo Casamaestra

Dte.: Héctor Gómez

Abogado Alfonso Guzmán

JUZGADO 4to CIVIL MUNICIPAL

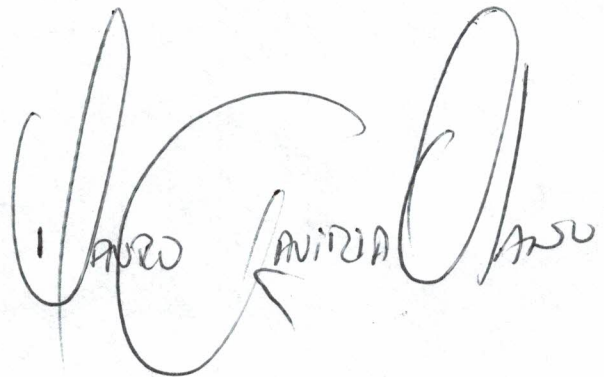
Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 2016- 00197

Ddo.: Carlos Alberto Rubio

Dte. Luis Fernando rubio

Abogado: Luis Javier Parra

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Luis Javier Parra, the lawyer mentioned in the text. The signature is fluid and cursive, with the name 'Luis' and 'Parra' being clearly identifiable parts of the script.

Yo **MAURICIO GAVIRIA OLANO**, identificado con la cedula No 71.582.345, auxiliar de la justicia; con estudios de administración, mercadeo, derecho, alta gerencia y administración financiera. Con domicilio en el Barrio 7 de Agosto, Mna 13 No 14, y con No de celular 312 2049799.

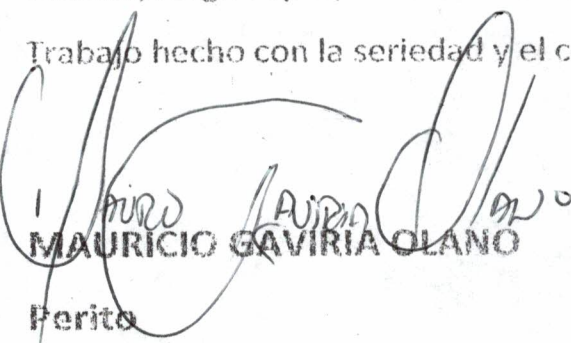
Mis conocimientos han servido a la actividad judicial, en la modalidad de perito evaluador en procesos de diferente índole como son: Reparaciones Directas, Divisorios, Posesorios, Falsas Tradiciones, Indemnizaciones, Mejoras, Incumplimientos, Enfermedades Laborales, Daños y Avalúos de Vehículos, Maquinarias y Equipos, entre muchas otras cosas.

Todo esto dentro de la actividad judicial del Tribunal Administrativo del Quindío, Juzgados 1, 2, 3, 4, Civiles del Circuito; 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 8 Civiles Municipales; Juzgados 1, 2, 3, Penales de Conocimiento de Armenia; Juzgados Promiscuos de Salento, Génova, Montenegro, Córdoba, Circasia, Tebaida; Fiscalías 12, 13, 17 Locales; 8 y 17 Seccionales; Dirección de Impuestos Nacionales DIAN; Dirección de Gestión Tributaria de la Gobernación del Quindío; Secretaria de Gobierno Municipal de Armenia; Corporación Financiera Cafetera COFINCAFE, etc.

Todo esto en compañía de los Abogados, Doctores:

Gustavo Rendon, Carlos Mario Daza, Raúl Solorza, Alejandro Arias, Julio Cesar Giraldo, José Manrey Cabrera, Alfonso Guzmán, Fabian Niño, German Aristizábal, Rafael Gil, Gilberto Román, Claudia Arias, Jairo García, Gloria Cecilia Gracia, Andrés Zúñiga, Alberto Murillo, Verónica Giraldo, Fernando Pachón, Jorge López, Mónica Buitrago, Pilar Mejía; entre otros.

Trabajo hecho con la seriedad y el conocimiento necesarios para esto.



MAURICIO GAVIRIA OLANO

Perito

Cc 71.582.345

Cel. 312 2049799



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO (S.O CIRCASIA)

CERTIFICADO DE TRADICION N° 5523
EL SUSCRITO FUNCIONARIO DEL I.D.T.Q CERTIFICA:

QUE EN LOS ARCHIVOS QUE LLEVAN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHÍCULO DISTINGUIDO CON PLACAS PUC14E ✓

INFORMACION ACTUAL

CLASE	MOTOCICLETA	SERVICIO	PARTICULAR
MARCA	YAMAHA	LINEA	YW125X (BWS 125X)
MODELO	2019	COLOR	NEGRO AZUL
TIPO CARROCERIA	SIN CARROCERIA	VIN	
NUMERO DE PUERTAS		CAPACIDAD TONELADAS	0
CAPACIDAD PASAJEROS	1	NUMERO DE MOTOR	E3M2E181596
NUMERO DE CHASIS	9FKKE2016K2181596	NUMERO DE SERIE	
NUMERO DE MANIFIESTO	902018000161955 DE 13/08/2018	CILINDRAJE	125
COMBUSTIBLE	GASOLINA	NUMERO EJES	2

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO	FECHA	CIUDAD RESIDENCIA	PROPIETARIO ACTUAL
YOLIMA JARAMILLO	1121830720	INFORMACION CLASIFICADA	9999999	29/08/2018		SI

TRAMITES REALIZADOS

TRAMITE	FECHA	NRO LICENCIA
INSCRIBE ALERTA	29/08/2018	
MATRICULA INICIAL MOTO	29/08/2018	

PRENDAS

LIMITACION	FECHA I	ACREEDOR	GRADO ALERTA	ESTADO	FECHA L
PRENDA	29/08/2018	TAJ S.A.S	UNO	INSCRITA	

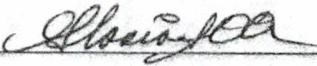
PROCESOS JUDICIALES FISCALES

MEDIDA	DEMANDANTE	ENTIDAD	CIUDAD	FECHA I	PROCESO	NRO RADICADO	ESTADO	FECHA L
EMBARGO	TAJ SAS	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 3	ARMENIA	12/07/2019	EJECUTIVO	630014003003-2019-00359-00	ACTIVA	

OBSERVACIONES

EMBARGO DEL JUZGADO 3 CIVIL MPAL DE ARMENIA-PROCESO EJECUTIVO CON PRETENSION PERSONAL-DTE TAJ SAS NIT.
901121267-7 DOOS YOLIMA JARAMILLO E ISAREL ANTONIO JARAMILLO G- RAD-630014003003-2019-00359-00

SE EXPIDE EN CIRCASIA, EL DIA LUNES 15 DE JULIO DE 2019 A LAS 12:32:57 p.m.


FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL IDTQ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00359 – 00

Asunto : Tiene en cuenta avalúo

Armenia, 23 marzo 2023.

En atención al avalúo comercial relacionado con del vehículo motocicleta identificada con placa PUC14E de propiedad de la ejecutada Yolima Jaramillo Parra con cc 1.121.830.720 (doc. 18); verificado el certificado de tradición de la motocicleta se tiene que es de cilindraje 125cc por tanto no paga impuesto conforme lo regulado en art 141 de la Ley 488 sancionada en 1998, por tanto no será requerido el impuesto de rodamiento conforme el numeral 4 y el num 5 del art. 444 del CGP. Así las cosas, en virtud del principio de economía procesal y para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el siguiente avalúo:

Vehículo motocicleta identificada con placa PUC14E de propiedad de la ejecutada Yolima Jaramillo Parra con cc 1.121.830.720 un valor correspondiente a \$5.937.500=, de conformidad con el avalúo comercial allegado por el apoderado.
/Egh

Se notifica por estado el 24 marzo 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4bd6cb1c456c997b6dae9682a0f129354efb8337bdb3cb1b6cab21a1c3a828**

Documento generado en 23/03/2023 09:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2019-00359– 00.

Asunto: 1) Fija fecha de remate

Armenia, 29 mayo 2023.

- 1) Se realizará la diligencia de remate del vehículo automotor identificado con el número de placa No PUC-14E.

Se fija fecha para llevar a cabo la se fija fecha para llevar a cabo la diligencia de remate el 31 julio 2023 a las 07:00 horas.

Los asistentes ingresarán, como se les explica en el auto siguiente, a la Sala Virtual <https://call.lifesizecloud.com/18287705>.

1.1 Los sobres físicos se entregarán conforme al mandato del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío en su Acuerdo No. CSJQUA21-1 8 de enero de 2021 *"Por medio del cual se dictan disposiciones para atender la emergencia sanitaria con el fin de prevenir la propagación del virus CO VID 19,*

relacionadas aforo en sedes judiciales, los horarios de trabajo, su modalidad y los mecanismos de atención a los usuarios en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío", en su artículo quinto:

“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.

- 2.1 Los sobres físicos se presentarán sellados con pegamento, de manera física en el Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero, ventanilla externa del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso.

- 2.3 Seguidamente a la entrega de los sobres sellados, es decir, a las 08:00 horas se continuará la diligencia en la Sala Virtual anunciada.

3. El Vehículo referido está:

3.1 Embargado (Pag 24-31 doc 001).

3.2 Secuestrado (Pag 83-84 doc 001).

3.3 Avaluado (doc 28).

3. Se ha realizado el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad.

4. La base de la licitación es de:

\$ 3.778.250 =

Que es el equivalente al 70% del valor del avalúo del bien inmueble por valor el de \$ 5.397.500 =, es de aclarar que el valor del vehículo plasmado en el auto del 23 de marzo del 2023 (Doc 028) por error de digitación se plasmo 5.937.500 siendo lo correcto 5.397.500. por lo tanto, este ultimo valor será el que se tendrá en cuenta

5. Será postor hábil el que consigne, antes de la diligencia de remate, en el Banco Agrario de Colombia el 40% del valor del avalúo, de conformidad con el mandato del CGP, art 448, es decir:

\$ 2.159.000 =.

La copia que por tal depósito expida el Banco Agrario para el consignante deberá ser aportada para el expediente con anterioridad a la hora fijada para la diligencia de remate.

6. En el formato del Banco Agrario para Consignación Depósitos Judiciales se diligenciará en las casillas de:

6.1 Nombre del Juzgado o entidad que recibe:

Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío.

6.2 Número de cuenta judicial:

“630012041003”.

6.3 Número de proceso judicial:

63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 – 00359– 00.

6.4 Nombre e identificación del demandante:

TAJ-SAS Nit: 901.121.267-7

6.5 Nombre e identificación del (la) demandado (a):

Yolima Jaramillo Parra con cc 1.121.830.720
Israel Antonio Jaramillo Giraldo con cc 41.960.187

6.6 Concepto:

El que está en el numeral 4° que dice:

“4. Remate de bienes (postura).”

6.7 Descripción:

Postura para remate.

7. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el (la) Juez (a):

La Patria, el País, El Tiempo o La Crónica del Quindío.

El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate.

8. El listado contendrá los datos indicados en el CGP, art 450, numerales 1º a 6º:

8.1 La fecha y hora en la que se abrirá la licitación.

8.2 Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

8.3 El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

8.4 El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

8.5 El nombre, la dirección y el número de teléfono del Secuestre que mostrará los bienes objeto de remate.

8.6 El porcentaje que daba consignarse para hacer postura.

9. El (la) ejecutante presentará para este expediente antes de la apertura de la licitación una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación.

10. El (la) ejecutante allegará, con la copia o la constancia de publicación del aviso, un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

11. Datos del Secuestre:

11.1 Nombre:

Javier Porfirio Bueno Sánchez con c.c 7562647

11.2 Dirección:

Cra 40 # 42-12 Villa Liliana, Armenia Quindío

11.3 Celular:

3163519092 y 7346002

11.4 Correo electrónico:

javierpbueno@hotmail.com

12. El Secuestre deberá presentar para este proceso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que reciba la comunicación que así se lo haga saber, el informe en el que detalle el estado del bien inmueble. Así se oficiará.

13. Se advierte a las partes, abogados (as), a cualquier interesado (a) y tercero (a) con ocasión del remate que aquí se ordena, que con base el CGP, art 42, n° 3° el (la) Juez (a) está facultado (a) para prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal como lo es obstaculizar, por cualquier manera que no constituya derecho, la ejecución de la orden de pago que se dio en este proceso.

14. El Código Penal Colombiano establece que el fraude procesal consiste en:

“Artículo 453. Fraude Procesal. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.”

15. Respecto de la conducta punible la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en sentencia de casación n° 41.205 proferida el 24 de julio 2013, siendo Magistrado Ponente el Dr José Leonidas Bustos Martínez, ha explicado que:

“(.....)

En relación con el delito de fraude procesal, la Jurisprudencia tiene sentado que dicha conducta, incluida en el catálogo de delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia, encuentra realización cuando se utiliza el engaño o la mentira para inducir en error a un servidor público a fin de obtener de él una decisión judicial o administrativa contraria al ordenamiento jurídico.

En este sentido, ha precisado que¹:

“Dentro de los elementos objetivos del tipo están: (i) una conducta engañosa; (ii) la inducción en error al servidor público, y (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

“El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa.

“Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una actuación judicial o administrativa en la que deba resolverse un asunto jurídico, y que, por ende, sea

¹ Cfr. Cas. de 18 de junio de 2008. Rad. 28562.

adelantada por las autoridades judiciales o administrativas. Incorre en ella el sujeto -no calificado- que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

“Si bien no se exige que se produzca el resultado perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de manera fraudulenta, induce en error al servidor. Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con posterioridad si se requiere de pasos finales para su cumplimiento²”.

“(.....)”

el delito de fraude procesal se consolida cuando la actividad de un servidor público se ve entorpecida por la mendacidad de otro sujeto, quien desfigurando la verdad, obtiene una decisión equivocada o que en condiciones distintas no se hubiera producido por ajustarse a los requisitos legales exigidos.....”

16. En lo atinente a la conducta punible para la aplicación de la ley penal, el Código Penal Colombiano establece:

“Artículo 29. Autores. Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento.

*Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte.
(.....)”*

“Artículo 30. Partícipes. Son partícipes el determinador y el cómplice.

Quien determine a otro a realizar la conducta antijurídica incurrirá en la pena prevista para la infracción.

Quien contribuya a la realización de la conducta antijurídica o preste una ayuda posterior, por concierto previo o concomitante a la misma, incurrirá en la pena prevista para la correspondiente infracción disminuida de una sexta parte a la mitad.

Al interviniente que no teniendo las calidades especiales exigidas en el tipo penal concurra en su realización, se le rebajará la pena en una cuarta parte.”

² Providencia del 17 de agosto de 1995 (radicado 8968).

17. En cuanto a Código Disciplinario del Abogado, es decir, la Ley 1123 de 22 de enero 2007, en su artículo 17, prevé:

“Falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y da lugar a imposición de sanción la comisión de cualquiera de las conductas previstas como tales en el presente código.”

“Artículo 19. Destinatarios. Son destinatarios de este código los abogados en ejercicio de su profesión que cumplan con la misión de asesorar, patrocinar y asistir a las personas naturales o jurídicas, tanto de derecho privado como derecho público, en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas así se encuentren excluidos o suspendidos del ejercicio de la profesión y quienes actúen con licencia provisional.

Se entienden cobijados bajo este régimen los abogados que desempeñen funciones públicas relacionadas con dicho ejercicio, así como los curadores ad litem. Igualmente, lo serán los abogados que en representación de una firma o asociación de abogados suscriban contratos de prestación de servicios profesionales a cualquier título.”

“Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

(.....)

6. Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado.”

(.....)

16 Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias de acuerdo con la ley.”

18. El mismo Código Disciplinario del Abogado, es decir, la Ley 1123 de 22 de enero 2007, en su Título II, regula:

“Artículo 30. Constituyen faltas contra la dignidad de la profesión:

- 1. Intervenir en actuación judicial o administrativa de modo que impida, perturbe o interfiera el normal desarrollo de las mismas.*
- 2. Obrar con mala fe en las actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión.”*

19 Sigue siendo anunciado en el Código Disciplinario del Abogado, es decir, la Ley 1123 de 22 de enero 2007, en su Título II, que:

“Artículo 33. Son faltas contra la recta y leal realización de la justifica y los fines del Estado:

(.....)

2 Promover una causa o actuación manifiestamente contraria a derecho.

(.....)

8 Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.

9 Aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, del Estado o de la comunidad.”

20. Por último el Código Disciplinario del Abogado, es decir, la Ley 1123 de 22 de enero 2007, en su Título II, que:

“Artículo 34. Constituyen faltas de lealtad contra el cliente:

a) No expresar su franca y completa opinión acerca del asunto consultado o encomendado.”

21. En cuanto a la buena fe la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en sentencia de casación n° 41.205 proferida el 24 de julio 2013, siendo Magistrado Ponente el Dr José Leonidas Bustos Martínez, ha explicado que:

“(.....)

Ahora bien, es cierto que, como se señaló en la sentencia del 10 de junio de 2008 citada en precedencia, actualmente nuestro país, a diferencia de lo que ocurría en pasadas épocas, tiene un mayor nivel educación, situación que ha hecho que el Estado deje atrás de manera gradual aquellos períodos de acentuado proteccionismo para pasar a fases donde se ofrece una mayor libertad de interacción de las personas.

Sin embargo, esa libertad privada no puede extenderse hasta el punto de permitir el engaño y el fraude en las relaciones contractuales. Si una de las partes acude a ese tipo de maniobras y con ello afecta el patrimonio económico de otro, comportamientos de esa naturaleza

trascienden el ámbito meramente particular y en tal evento el Estado está obligado a sancionarlos penalmente.

Así, por lo demás, lo impone el sentido, alcance y contenido de la buena fe. Conforme lo ha señalado la Corte Constitucional, al pasar de ser un principio general de derecho para transformarse hoy en día en un postulado constitucional (art. 83), su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre éstos y el Estado³.

De acuerdo con el comentado principio, los particulares están obligados a sujetarse a mandatos de honestidad, lealtad y sinceridad en sus diversas relaciones, es decir, no sólo en aquellas que sostenga con las autoridades públicas sino en las suscitadas entre ellos mismos.

El postulado de la buena fe, por tanto, exige a las partes actuar de manera recta y transparente durante la celebración de un negocio jurídico, de tal manera que si una de ellas le suministra a la otra información contraria a la realidad que la determina a realizar la transacción o le oculta maliciosamente datos que de haberlos conocido se habría abstenido de llevarla a cabo, incurrirá en el delito de estafa, pues de esa forma habrá acudido a medios eficaces para inducir o mantener en error a la víctima y así obtener provecho patrimonial ilícito con perjuicio ajeno.

En esos eventos, como lo señaló la Sala en la sentencia del 27 de octubre de 2004, es claro que el autor del hecho no se comporta dentro del ámbito de competencia que le impone la organización, es decir, defrauda las expectativas que se esperan de él, contrariando el principio de confianza que regula las relaciones de la vida en sociedad.”

22. Al mismo tiempo, se tiene que la finalidad del remate se ha explicado por la Honorable Corte Constitucional, en el proceso radicado con el nº T – 980457, en su sentencia de 02 de marzo de 2005 de la que es Magistrado Ponente el Dr Humberto Antonio Sierra Porto con respecto a lo expresado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, en auto de octubre 05 de 1995, en el que es Magistrado Ponente el Dr. Alfonso Guarín Ariza con referencia: auto hipotecario Banco Central Hipotecario vs. Guillermo Gaitán Ortegón y otra, así:

“(.....)

Ahora bien, el remate –como lo tienen dicho a jurisprudencia y la doctrina nacionales- equivale a una venta forzada en pública subasta de los bienes del deudor ejecutado, con intervención del juez, para que con su producto se pague el valor de una deuda en ejecución.”.

³ Sentencias C-071 de 2004 y C-1194 de 2008.

23. En reiteración de jurisprudencia sobre el abuso del derecho estableció la Honorable Corte Constitucional dentro del expediente radicado N° T- 5.813.697, en sentencia de 28 de abril de 2017, siendo Magistrado Ponente el Dr. José Antonio Cepeda Amaris, que:

“(.....)

5.8 Del anterior recuento jurisprudencial es posible concluir que una persona comete abuso del derecho cuando: (i) obtuvo el derecho de forma legítima, pero lo utiliza para fines contrarios al ordenamiento jurídico; (ii) se aprovecha de la interpretación de las normas o las reglas, con el fin de obtener resultados no previstos por el ordenamiento jurídico; (iii) hace un uso inadecuado e irrazonable del derecho, contrario a su contenido esencial y a sus fines; y (iv) invoca las normas de una forma excesiva y desproporcionada desvirtuando el objetivo jurídico que persiguen.[57]”.
[57] Sentencia C- 258 de 2013 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

24. La licitación iniciará en la hora indicada para comenzar el remate.

25. Elaboración y trámite de los oficios:

26. El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia en el Departamento del Quindío, elaborará y entregará el (los) oficio (s) que informe (n) lo ordenado.

27. Si el oficio debe ser entregado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, éste, desde la fecha de envío de los oficios y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, y agregará para este expediente el certificado de entrega de la empresa postal oficial o el que emita el correo electrónico para cada uno de aquéllos y anotará en cada comprobante de entrega el número del oficio al que pertenece.

/Jmgo

Se notifica por estado el 30 mayo 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93452812beafc67198aa04c39df3bc537ed99b9a86f4062ef7e5461337b1362**

Documento generado en 29/05/2023 09:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 – 00359 – 00.

Asunto: 1) Ingreso a la Sala Virtual.

Armenia, 29 mayo 2023.

Para el ingreso a la Sala Virtual para realizar la audiencia programada los/as usuarios/as interesados/as en ingresar deben atender los siguientes lineamientos:

1. Lugar: Sede Virtual por mandato del Decreto 806 de 04 junio 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, artículo 7°.
2. La audiencia se realizará por medio de la plataforma Lifesize como el sistema virtual de realización de audiencias.

3. Para el ingreso a la Sala Virtual para realizar la audiencia programada los/as usuarios/as interesados/as en ingresar deben atender los siguientes lineamientos:

3.1 Escoger el dispositivo de comunicación que elija:

- 3.1.1 Sea computador.
- 3.1.2 Sea celular.
- 3.1.3 Sea tableta.
- 3.1.4 O cualquiera otro.

3.2 Instalar de manera gratuita en ese dispositivo que fue escogido por el/la usuario/a la aplicación Lifesize.

Es la aplicación ordenada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura para realizar las audiencias virtuales.

3.3 Leer e identificar el enlace virtual que se anuncia y que constituye la Sala Virtual:

En este caso para este proceso judicial:

El enlace para entrar a la Sala Virtual es:

https://call.lifesizecloud.com/18287705

Cita: JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA 630014003003 Quindio (CO) con
63001400300320190035900

¡Se ha concertado la cita correctamente!

Cuándo:

lun. 31/07/2023, 8:00:00 a.m.

(zona horaria: America/Bogota)

Duración:

0:04 horas

Attendees:

j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agendamiento ID:

2023-0542273

Lifesize URL:

<https://call.lifesizecloud.com/18287705>



Si va a realizar una conexión desde equipos de videoconferencia marque 3.84.171.75# #7509163



O a través de llamada telefónica +57 1 291 1160 deje que termine la contestadora y marque la EXTENSIÓN 7509163 seguido de la tecla #

3.4 Abrir un motor de búsqueda en el dispositivo que escogió:

3.4.1 De preferencia el motor de búsqueda Google que es el que mayor compatibilidad tiene con la plataforma Lifesize.

4. Micrófono y cámara El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
6. Notificación del auto que fija fecha y hora para la audiencia virtual y acceso a la misma Si el mentado auto no fue proferido en audiencia, se notificará por Estado, que será colgado, dado a conocer o publicado en la página web de la rama judicial y en el aplicativo Justicia XXI Web (Tyba), sin perjuicio de que la notificación se cumpla a través de otros medios o formas que logre su finalidad o, por ejemplo, la aceptación de la estructuración de los presupuestos de la notificación por conducta concluyente.
7. Los participantes deben conectarse con 15 minutos de antelación.
8. Una vez en Google:

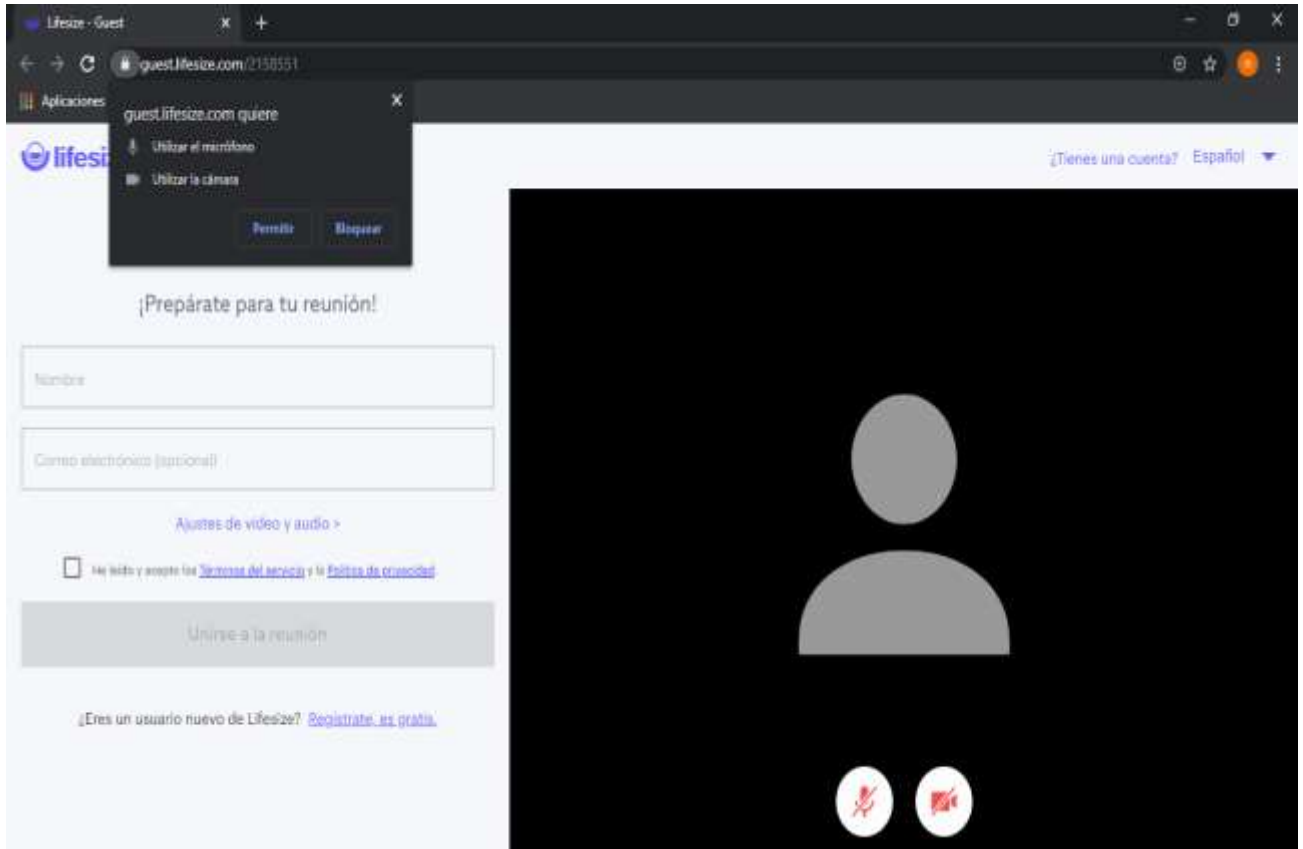
PASOS PARA CONECTARSE A UNA VIDEOCONFERENCIA LIFESIZE

El enlace como el siguiente, debe abrirlo preferiblemente en Google Chrome

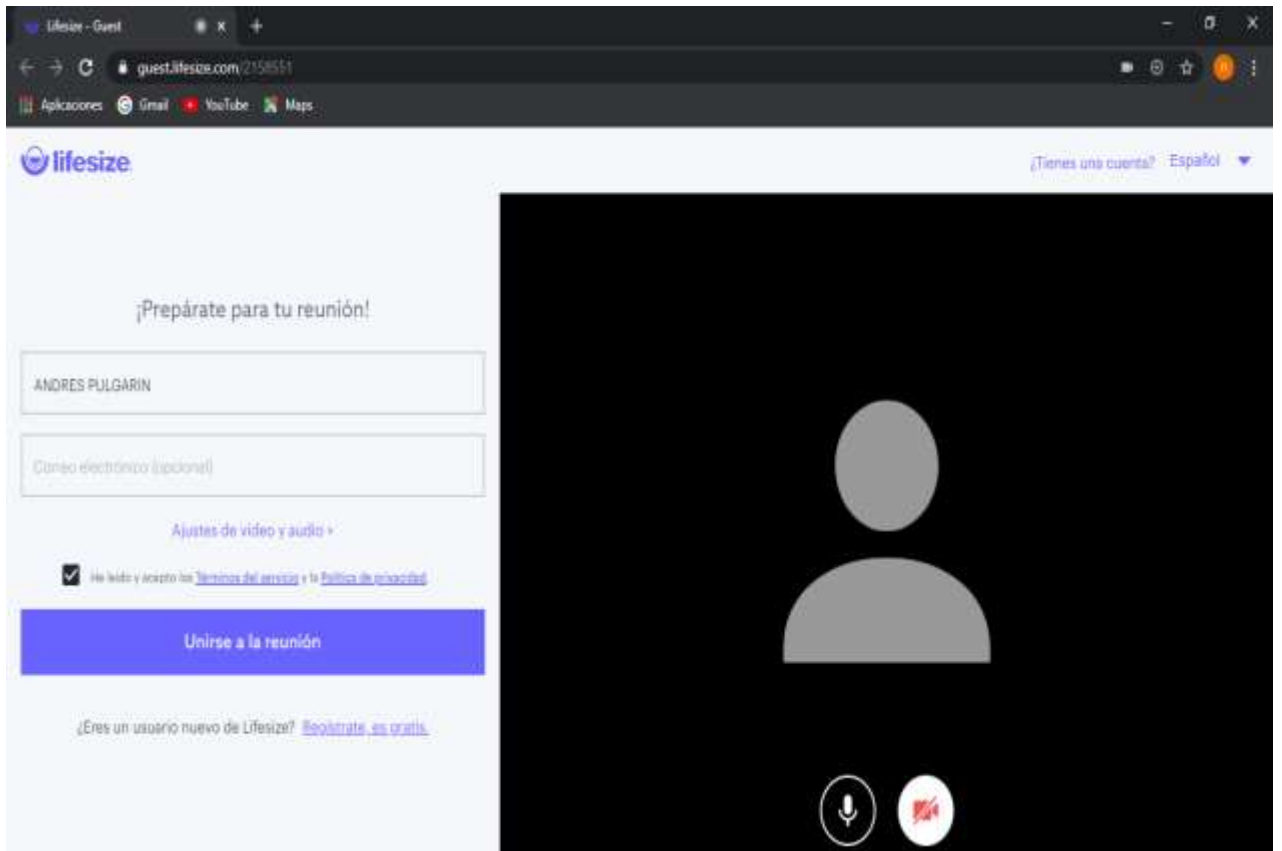
<https://call.lifesizecloud.com/#####>

aquí con el símbolo # van los 7 números asignados

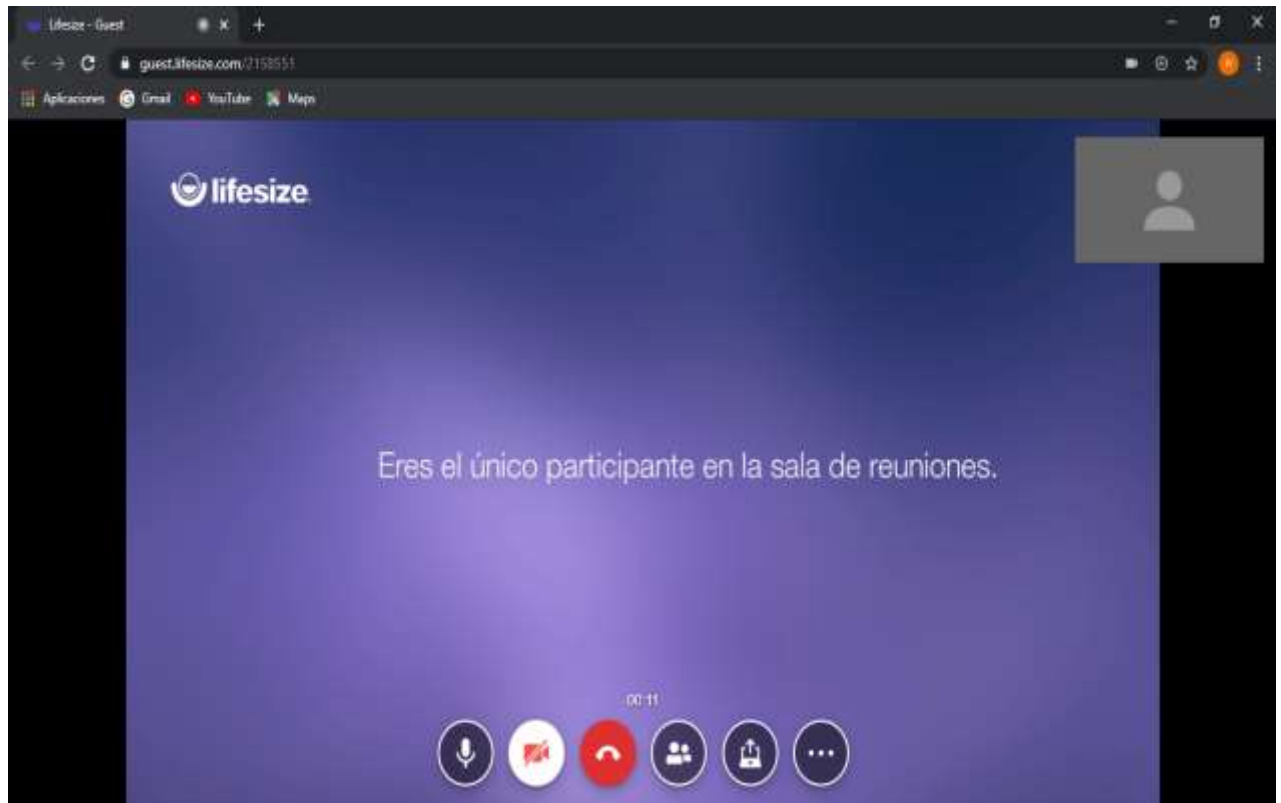
Paso 1 Click en permitir cámara y micrófono



Paso 2 Ingresar nombre y click en he leído y acepto terminos



Paso 3 Ya puede participar de la audiencia



9. Los participantes en la audiencia deben contar con un equipo de cómputo, celular o cualquier otro dispositivo que permita la realización de videollamadas, acceso óptimo de imagen, salida y entrada de audio.

En su defecto, contar con un dispositivo para la realización de llamadas.

10. Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para la realización de videoconferencias.
11. Si tiene conexión WIFI asegurar que el equipo de cómputo este cerca al dispositivo emisor de la señal o si es posible realizar la conexión cableada.
12. Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, con el fin de aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.
13. Ubicarse físicamente en un espacio con suficiente iluminación, no ubicarse a contraluz, en balcones o ventanas, en lo posible sin ruidos ni tránsito de personas que interrumpan la audiencia.

14. Si tiene alguna dificultad con el ingreso a la Sala Virtual debe avisarlo inmediatamente al teléfono fijo: 7 – 44 – 15 – 02.

Se notifica por estado el 30 mayo 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b062bfb1b64b1baf9908fcebfd3a6a00f5ff08286e8d5546f3349c2025ed92**

Documento generado en 29/05/2023 09:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

12 informes de secuestre para juzgado Tercero Civil Municipal

JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ <JAVIERPBUENO@hotmail.com>

Jue 25/05/2023 9:20

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 12 archivos adjuntos (2 MB)

2015-00232-00 informe abril 25 2023 - copia.pdf; 2016-00235-00 informe abril 25 2023 - copia.pdf; 2017-00457-00 informe mayo 25 2023 .pdf; 2018-00218-00 informe mayo 25 2023 .pdf; 2018-00304-00 informe mayo 25 2023 .pdf; 2018-00415-00 informe mayo 25 2023 .pdf; 2018-00656-00 informe mayo 25 2023 .pdf; 2018-00694-00 informe mayo 25 2023 .pdf; 2019-00359-00 informe mayo 25 2023 .pdf; 2019-00454-00 informe mayo 25 2023 .pdf; 2022-00387-00 informe mayo 25 2023 .pdf; 2022-00439-00 informe mayo 25 2023 .pdf;

Buen día

Adjunto 12 archivos PDF con informes de secuestre para el juzgado Tercero Civil Municipal en los siguientes procesos:

2015-00232-00		2018-00656-00
2016-00235-00		2018-00694-00
2017-00457-00		2019-00359-00
2018-00218-00		2019-00454-00
2018-00304-00		2022-00387-00
2018-00415-00		2022-00439-00

Respetuosamente,

JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ
3163519092

JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ
AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN CALIDAD DE SECUESTRE
Correo Electrónico: javierpbueno@hotmail.com
Teléfonos: 7346002 3163519092
Dirección: Urb. Villa Liliana, Carrera. 40 No 42-12
Armenia Quindío

Armenia, mayo 25 de 2023.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

ATT: Dra. Karen Yary Caro Maldonado

Jueza

Armenia Quindío

Referencia: Informe de secuestre

Expediente: 2019-00359-00
Demandante: TAJ S.A.S. nit 901.121.267-7
Demandado: Yolima Jaramillo Parra. 1.121.830.720
Israel Antonio Jaramillo. 17.351.214

Con el presente me permito manifestar; El bien mueble vehículo tipo motocicleta marca Yamaha, color negro, de palcas PUC-14E, presenta a la fecha condiciones normales y sigue estacionado en la calle 20 No 18-37, lugar en el que queda el almacén distribuidor de AKT Armenia.

Respetuosamente,



JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ
Cédula 7.562.647 de Armenia



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO (S.O CIRCASIA)

CERTIFICADO DE TRADICION N° 5523
EL SUSCRITO FUNCIONARIO DEL I.D.T.Q CERTIFICA:

QUE EN LOS ARCHIVOS QUE LLEVAN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHÍCULO DISTINGUIDO CON PLACAS PUC14E/

INFORMACION ACTUAL

CLASE	MOTOCICLETA	SERVICIO	PARTICULAR
MARCA	YAMAHA	LINEA	YW125X (BWS 125X)
MODELO	2019	COLOR	NEGRO AZUL
TIPO CARROCERIA	SIN CARROCERIA	VIN	
NUMERO DE PUERTAS		CAPACIDAD TONELADAS	0
CAPACIDAD PASAJEROS	1	NUMERO DE MOTOR	E3M2E181596
NUMERO DE CHASIS	9FKKE2016K2181596	NUMERO DE SERIE	
NUMERO DE MANIFIESTO	902018000161955 DE 13/08/2018	CILINDRAJE	125
COMBUSTIBLE	GASOLINA	NUMERO EJES	2

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO	FECHA	CIUDAD RESIDENCIA	PROPIETARIO ACTUAL
YOLIMA JARAMILLO	1121830720	INFORMACION CLASIFICADA	9999999	29/08/2018		SI

TRAMITES REALIZADOS

TRAMITE	FECHA	NRO LICENCIA
INSCRIBE ALERTA	29/08/2018	
MATRICULA INICIAL MOTO	29/08/2018	

PRENDAS

LIMITACION	FECHA I	ACREEDOR	GRADO ALERTA	ESTADO	FECHA L
PRENDA	29/08/2018	TAJ S.A.S	UNO	INSCRITA	

PROCESOS JUDICIALES FISCALES

MEDIDA	DEMANDANTE	ENTIDAD	CIUDAD	FECHA I	PROCESO	NRO RADICADO	ESTADO	FECHA L
EMBARGO	TAJ SAS	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 3	ARMENIA	12/07/2019	EJECUTIVO	630014003003-2019-00359-00	ACTIVA	

OBSERVACIONES

EMBARGO DEL JUZGADO 3 CIVIL MPAL DE ARMENIA-PROCESO EJECUTIVO CON PRETENSION PERSONAL-DTE TAJ SAS NIT 901121267-7 DDOS YOLIMA JARAMILLO E ISAREL ANTONIO JARAMILLO G- RAD-630014003003-2019-00359-00

SE EXPIDE EN CIRCASIA, EL DIA LUNES 15 DE JULIO DE 2019 A LAS 12:32:57 p.m.

FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL IDTQ

